



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las ocho horas, se publicó en estrados físicos y electrónico de este Instituto y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo: auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-09/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, constante de seis (06) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE**

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el oficio número TEE-SEC-109/2021 y anexos recibidos en la Oficina de Partes de este Instituto a las catorce horas con treinta y siete minutos del día veintitrés de febrero del presente año donde se remite procedimiento sancionador, se tiene a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas presentando formal denuncia en contra del ciudadano Rosendo Eliseo Arráyales Terán, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de Cajeme Sonora, por la presunta comisión de actos de Violencia Política por Razones de Género en su perjuicio.

Derivado de lo anterior, se procede a analizar la denuncia de mérito, tomando en cuenta las disposiciones normativas estipuladas para la tramitación de un procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Mediante reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativa al *Decreto 120 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal*, se adicionó a la normatividad electoral local un capítulo especial denominado "Capítulo II Bis Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"; de igual forma el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos números CG44/2020 y CG68/2020, aprobó el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora, respectivamente.

Ahora bien, del análisis del escrito de denuncia que se atiende, se puede advertir que los hechos en los que la promovente pretende fundar su denuncia son los siguientes:

*"Durante el desarrollo de la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Cajeme realizada el día 13 de febrero del 2021.*

*NARRATIVA DE HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME REALIZADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2021*

2

1.- En el tercer orden del día análisis, discusión y autorización en su caso respecto de que se dispense o remueva al ciudadano Regidor José Rodrigo Robinson Bours Castelo del desempeño de su cargo como presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Cajeme y designación de un nuevo titular de la misma.

2.- Se lee el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Cajeme en fundamento en el artículo 76 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal con relación al numeral 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme.

3.- La Regidora Guadalupe Balvaneda Ochoa González manifiesta que, el día 8 de febrero se reunió la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Cajeme, para revisar la cuenta pública y en asuntos generales se emitió el acuerdo derivado que a manifestaciones del Regidor José Rodrigo Robinson Bours Castelo se separara del cargo de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública el día 15 de febrero del 2021, por motivo personales, retractándose el mismo día pero aun así se llegó a la decisión de votarse y para que en la sesión del día 13 de febrero del 2021 se tratara el tema y se sometiera al pleno la remoción del Regidor José Rodrigo Robinson Bours Castelo.

4.- En uso de la voz el Regidor José Rodrigo Robinson Bours Castelo manifiesta que acepta la petición de La Regidora Guadalupe Balvaneda Ochoa González de separarse del cargo de la presidencia de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Cajeme.

5.- En uso de la voz el Regidor Rosendo Eliseo Arráyaes Terán hace manifestaciones donde no esté de acuerdo con el actuar de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta pública por no indaga en la presunta corrupción de ciertas paramunicipales y no apegarse el reglamento.

6.- En uso de la voz la Regidora Edith Roció Lauterio Araujo le hacen de su conocimiento al Regidor Rosendo Eliseo Arráyaes Terán que en el artículo 109 del Reglamento en el cual expresa, la expresión de ideas es libre en la sesión del H Ayuntamiento, sin embargo, cualquier miembro deberá abstenerse de dirigirse con ofensas En ese sentido le hace un acotamiento para que se dirija sin ofensa a ningún representante del H. Ayuntamiento y de los funcionarios.

7.- Se procede con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cajeme a la asignación del nuevo presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta pública del Ayuntamiento, Cajeme donde se propone a la Regidora Guadalupe Balvaneda Ochoa González como presidente de dicha Comisión.

8.- En uso de la voz El Regidor Rosendo Eliseo Arráyaes Terán manifiesta que si con el señor Rodrigo Robinson Bours Castelo como presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública pasaban por alto los pequeños robos como los que suceden en la central de autobuses con José Ornar serna Córdoba, ahora imagínense con Guadalupe Balvaneda Ochoa González que es parte de este grupo, no va a suceder nada si con el Regidor las cosas pasaban y no había problema Entonces nombrar a alguien del mismo grupo de la coalición de la que son parte no garantiza la transparencia y la revisión de estas cuentas públicas como las que vamos a votar en un momento más por lo que pido una remoción de procedimiento.

9.- La Licenciada y Regidora Edith Roció Lauterio Araujo le pide al Regidor Rosendo Eliseo Arráyaes Terán, no ofender a los compañeros en este caso a una que pretende y quiere y ha hecho un muy buen trabajo dentro de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública la licenciada Guadalupe Balvaneda Ochoa González Asimismo se le pide por segunda ocasión que se conduzca con propiedad y respeto hacia las compañeras con fundamento en el artículo 109, 110 de Reglamento Interior del H Ayuntamiento de Cajeme.

10.- El Regidor José Rodrigo Robinson Bours Castelo, también le hace de su conocimiento al Regidor Rosendo Eliseo Arráyaes Terán, que tenga tolerancia hacia todos los demás miembros del Ayuntamiento y cuando se personaliza las discusiones y se hace 100 señalamientos no embona con el desempeño de la Sesión de Cabildo.

11.- La Regidora Guadalupe Balvaneda Ochoa González solicita al honorable Cabildo de la Violencia que fue objeto por parte del Regidor

*Rosendo Eliseo Arrayales Terán donde me acuso de un delito o me está encuadrando una conducta delictiva quiero que se analice en la comisión de la Mujer y paralelamente se lleve el proceso en contratoría, quiero solicitar al contralor si está presente que no espere que vaya a hacer la denuncia y que le dé celeridad al asunto al trámite y emita una copia a todos los partidos de la coalición y que de esta manera sea remitido al Instituto Estatal Electoral para que se deslinde responsabilidades correspondientes.*

*12.- Por Tercera ocasión se solicita por parte del Regidor Sergio Lamarque al Regidor Rosendo Eliseo Arráyaes Terán, que se conduzca con respeto toda vez que está ofendiendo a todos los miembros del Cabildo principalmente Guadalupe Balvaneda Ochoa González, manifestando que es culpable que es una corrupta*

*13.- El Regidor Rosendo Eliseo Arráyaes Terán hace señalamientos directos contra licenciada Guadalupe Balvaneda Ochoa González, Carmina Islas Rosas y Sergio Lamarque Cano todos integrantes de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta pública del Ayuntamiento de Cajeme por posibles actos de corrupción al No votar por una auditoría externa a la central de autobuses.*

*14.- La Regidora Alma Aurora Preciado reconoce el trabajo de la Región Guadalupe Balvaneda Ochoa González dentro de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública conforme a derecho.*

*15.- Con 20 votos a favor se aprueba a la Regidora Guadalupe Balvaneda Ochoa González, como nueva Presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Cajeme.*

*16.- posteriormente a la sesión de cabildo del día sábado 13 de febrero del 2021, derivado de las manifestaciones que hizo el regidor Rosendo Eliseo Arráyaes Terán por presunta corrupta que mal representa al partido del trabajo y a los ciudadanos mismas difamaciones que publico en el medio de prensa "EL NOTICIERO SIZAÑOSO NEW" el día 15 de febrero del presente año, en el cual el forma parte en conjunto con el C. Ariel Amparan Figueroa, Alejandro de la Torre Dominguez, Alba Luz Borbón, Iván Córdova, Cristy Márquez y Alberto Murrieta, por lo tanto solicito se proceda contra estas personas antes mencionadas por la violencia, difamación y hostigamiento en el medio de comunicación en línea y redes sociales, las agresiones verbales y las visiones discriminatorias basadas en estereotipos, ya que los medios de comunicación tienen un papel importante no solo en combatir la violencia política en razón de género, sino también una responsabilidad de no incurrir en ella. (SIC)"*

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 297 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, todo escrito de presentación de denuncia con motivo de presunta comisión de actos u omisiones relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- “ ...
- I.- Nombre de la o el denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
  - II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
  - III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
  - IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;*
  - V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y*
  - VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.*

*La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá a la o el denunciante en el caso de que omita los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V del presente artículo, para que los subsane dentro del plazo improrrogable de 3 días, contados a partir de la notificación correspondiente. De la misma forma, lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.*

*En caso de no enmendar la omisión que se le requiera en relación con el domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes incluso las personales se le realizarán por estrados; si omite presentar los documentos*

necesarios para acreditar la personería, se le tendrá por no interpuesta la denuncia, y si omite exhibir los documentos anexos relacionados con las pruebas ofrecidas o aportadas, éstas se le tendrán por desiertas."

De la normatividad antes descrita se desprende que, para la presentación de una denuncia por la presunta Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, se requiere cumplir con una serie de requisitos dentro de los cuales se encuentra que debe presentar documentación para acreditar la personería de las denunciantes; por lo tanto, al hacer un análisis del presente escrito de denuncia y de su anexo, esta Dirección Jurídica, advierte que las promoventes omitieron anexar junto con su denuncia la documentación para acreditar su personería.

Por lo anterior, se requiere a las denunciantes para que, en el término de **tres días**, contados a partir de su legal notificación, provean a este Instituto los documentos con los que puedan acreditar el requisito ya mencionado, consistente en copia de sus identificaciones oficiales, con la advertencia que, de no cumplir con el requerimiento, y con apego al artículo 297 TER, en su párrafo sexto, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

Por otra parte, atendiendo el proemio de la presente denuncia, se observa que las denunciantes señalan como denunciado al C. Rosendo Eliseo Arráyales Terán. Sin embargo, en el apartado denominado "HECHOS", específicamente en el numeral "16", se hace una mención a un acontecimiento que a su juicio pudiera constituir violencia política en razón de género, esto atribuyéndoselo tanto al denunciado como a los diversos CC. Ariel Amparan Figueroa, Alejandro de la Torre Domínguez, Alba Luz Borbón, Iván Córdova, Cristy Márquez y Alberto Murrieta, solicitando se les sancione por ello. De ahí que, atendiendo a la totalidad del escrito de denuncia, se puede presumir que a los ciudadanos antes mencionados también se les atribuye el carácter de denunciados.

No obstante lo anterior, se tiene que a efecto de admitir una denuncia dentro del presente procedimiento, es fundamental que las denunciantes presenten a este Instituto los indicios suficientes que hagan suponer que los ciudadanos antes mencionados han cometido dichas conductas, y así determinar si el hecho pudiera encuadrar en uno o varios supuestos establecidos en el artículo 268 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Esto atendiendo a que de la narración que se realiza en el hecho marcado con el número "16", de forma preliminar, no es posible advertir con claridad de qué forma este hecho constituye violencia política en razón de género, dado que no aporta elementos suficientes para poder realizar una investigación en cuanto a lo requerido.

En virtud de lo anterior, se requiere a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Islas Rosas, en términos de lo estipulado en el artículo 21 numeral 1 inciso a) del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para que, en el término de **tres días**, contados a partir de su legal notificación, especifiquen si es su intención atribuirle el carácter de denunciados a los CC. Ariel Amparan Figueroa, Alejandro de la Torre Domínguez, Alba Luz Borbón, Iván

IEE/PSVPG-09/2021.

Córdova, Cristy Márquez y Alberto Murrieta, y de ser así, realicen una narración expresa y específica de los hechos que se le imputan a los mismos, aportando indicios suficientes para justificar que los mismos encuadran en los supuestos del artículo 268 BIS, apercibidos de que, en caso de no cumplir con el referido requerimiento, se desechará de plano su denuncia planteada, únicamente en cuanto a la imputación realizada a los ciudadanos Ariel Amparan Figueroa, Alejandro de la Torre Domínguez, Alba Luz Borbón, Iván Córdova, Cristy Márquez y Alberto Murrieta, lo anterior con fundamento en términos de lo dispuesto en el artículo 297 ITER, séptimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Ahora bien, se hace la aclaración de que esta Dirección Jurídica no pretende prejuzgar del fondo del asunto al solicitar la aclaración de la presente denuncia, sino que se busca contar con los elementos suficientes para realizar una investigación exhaustiva, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Sirve como sustento de lo anterior el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 48/2016, misma que se cita a continuación:

***"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.-*** De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas."

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Cibiribaro 52, colonia Nuevo Hermosillo, de esta ciudad, así como el correo electrónico [ochoalupita30@hotmail.com](mailto:ochoalupita30@hotmail.com).

Ahora bien, se hace del conocimiento de las denunciantes, que una vez que dé cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acuerdo, esta Dirección Jurídica procederá a resolver sobre la admisión de la denuncia de mérito.

IEE/PSVPG-09/2021.

Por lo anteriormente expuesto, notifíquese a la denunciante en los medios autorizados para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno correspondiente, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/PSVPG-09/2021**.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12 y 23 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las ocho horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del del Expediente: IEE/PSVPG-09/2021, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por lo que a las ocho horas con un minuto del día primero de marzo del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

